MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CHINCHEROS - Vº Bº ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002-2023-MPCH-A

Chincheros, 03 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Memorándum N°001-2023-MPCH/A, de fecha 03 de enero de 2023, sobre designación de la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Chincheros, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 6º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido por los numerales 6 y 17 del artículo 20º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del alcalde dictar resoluciones para designar y cesar a los funcionarios de confianza de la Municipalidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057, se crea el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales, pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N°728 y 276, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM;

Que, debemos indicar que la categoría de empleado de confianza en la administración pública debe ser analizado no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley del Empleo Público N°28175 (en adelante LMEP). Esta última norma define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad" (artículo 4). Adicionalmente la LMEP señala que, en el caso de funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicara cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, al respecto el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. N°03501-2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tiene un régimen distinto al resto de servidores. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tiene estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según a la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos;

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N, CHINCHEROS - APURÍMAC
983 605 258 / 900 927 696
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
MUNICHINCHEROS30@GMAIL.COM
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CHINCHEROS - V° B° ALCALDÍA

Que, en referencia a ello, el artículo 40° de nuestra constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe de área y que se requiera una persona de "confianza en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios";

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe indicar que conforme la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó (artículo 3). Por su parte, el reglamento de la Ley de Servicio Civil, Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (artículo 263) del ingreso al Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el Decreto Legislativo Nº1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para tal efecto como; preparatoria, convocatoria, selección, y finalmente de firma y suscripción de contrato;

Que, la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, ante ello se precisa lo siguiente: i) La primera disposición complementaria final de la Ley N°29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 82° del D.L.1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición; ii) La Ley Marco del Empleo Público distingue entre las categorías de empleado de confianza y directivo superior, y establece los porcentajes máximos que en cada categoría pueden existir en la Entidad. En consecuencia, la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la primera disposición complementaria final de la Ley N°29849, debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría (el porcentaje máximo de empleados de confianza que señala la LMEP es de 5%);

Que, en tal sentido los funcionarios públicos sobre los cuales recae lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley N°29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción al cumplir estos con la exclusión de realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo, en ese orden de sustento, las entidades del sector público pueden contratar personal de confianza vía contrato administrativo de servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2006;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico N°642-2014-SERVIR/GPGSC, sobre la contratación de funcionarios de confianza pertenecientes al régimen del D.L. 276 bajo el régimen del D.L. 1057 señala en el punto III: Conclusión *"3.1. La contratación del personal de funcionarios de confianza sujeto a*

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N, CHINCHEROS - APURÍMAC
983 605 258 / 900 927 696
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
MUNICHINCHEROS30@GMAIL.COM
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos. 3.2. La contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la primera disposición complementaria final de la Ley N°29849. Así mismo se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores existentes en cada entidad. 3.3. El monto de la retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) unidades de ingreso del sector público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal";

Que, mediante Memorándum N°001-2023-MPCH/A, de fecha 03 de enero de 2023, el alcalde de esta Entidad designa a la Abogada Rosalinda Méndez Palomino como secretaria general de la Municipalidad Provincial de Chincheros a partir del 03 de enero de 2023;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades previstas por el numeral 6) y 17) del artículo 20° de la ley orgánica de municipalidades, ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a la **Abogada ROSALINDA MENDEZ PALOMINO con DNI 47458524, como funcionaria de Confianza en el cargo de SECRETARIA GENERAL** de la Municipalidad Provincial de Chincheros -- Apurímac, bajo el Régimen Especial de Contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057 (CAS confianza), a partir del 03 de enero del 2023, debiendo cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones vigente de esta Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Gerencia municipal, subgerencia de recursos humanos, Involucrado para su conocimiento y cumplimiento conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCIÓN:

Gerencia	01
R. HH.	01
ADM	01
IMAGEN	01
OCI	01
S.G/ARCHIVO	01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC
Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N, CHINCHEROS - APURÍMAC
983 605 258 / 900 927 696
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
MUNICHINCHEROS30@GMAIL.COM
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME